

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INFRAESTRUCTURAS**

*ANUNCIO de 4 de septiembre de 2015 sobre notificación de resolución en el expediente n.º EE-15-0162-5, relativo a ayudas para la realización de inversiones en equipamiento tecnológico de las PYMEs. (2015082439)*

Habiéndose intentado sin resultado la notificación de la Resolución de la Secretaria General de Ciencia y Tecnología de fecha 29 de mayo de 2015, por la que se acuerda declarar la terminación del procedimiento al haberse producido el desistimiento de la petición formulada por la empresa Alberto Gómez-Saucedo Márquez, con número de Expediente EE-15-0162-5, presentado al amparo del Decreto 280/2014, de 30 de diciembre (DOE n.º 6, de 12 de enero), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de inversiones en equipamiento tecnológico de las PYMEs en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se procede a su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyo contenido íntegro es el siguiente:

Interesado: Alberto Gómez-Saucedo Márquez.

Último domicilio conocido: Avda. España, 17, PO6, 3. 10002 Cáceres.

NIF: 07014631E.

Documento que se notifica: Resolución de desistimiento de la solicitud de subvención del expediente EE-15-0162-5.

“Vista la solicitud de subvención con número de expediente EE-15-0162-5, destinada a la realización de inversiones en equipamiento tecnológico de las PYMEs en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, presentada al amparo del Decreto 280/2014, de 30 de diciembre, y en atención a los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Mediante el Decreto 280/2014, de 30 de diciembre, (DOE núm. 6, de 12 de enero), se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de inversiones en equipamiento tecnológico de las PYMEs en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

SEGUNDO. Por disposición adicional única se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de la Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, destinadas a las PYMEs que realicen inversiones en bienes de equipo y/o equipamiento tecnológico en el ámbito de la Comunidad





Autónoma de Extremadura con la finalidad de fomentar la consolidación, modernización y competitividad de las mismas.

TERCERO. El día 11 de febrero de 2015 tiene entrada en el Registro del Punto de Activación Empresarial solicitud de ayuda presentada por Alberto Gómez-Saucedo Márquez, con NIF 07014631-E. Por parte del Servicio de Recursos para la Investigación Científica, como órgano gestor de estas ayudas, se le asigna el número de expediente EE-15-0162-5.

CUARTO. Una vez revisada la solicitud remitida por Alberto Gómez-Saucedo Márquez, el órgano gestor de las ayudas le concede un plazo de diez días a fin de que presente "la totalidad de la documentación solicitada, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, procediéndose al archivo de su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con los efectos del artículo 42.1 de la misma". Dicho escrito de solicitud de documentación es notificado a la empresa con fecha 29 de abril de 2015, según acuse de recibo.

QUINTO. Transcurrido el plazo concedido, la empresa Alberto Gómez-Saucedo Márquez, no ha subsanado la falta ni ha acompañado los documentos preceptivos. Tampoco ha formulado alegaciones ni ha presentado documentos o justificaciones que desvirtúen los motivos por los que se requiere la subsanación de la solicitud.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La competencia para dictar Resolución, según lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 280/2014, de 30 de abril, corresponde por desconcentración al titular de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, en base al artículo 9.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

SEGUNDO. El artículo 71 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, parcialmente modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en adelante LRJAP-PAC, que dispone que "si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42".

Del mismo modo, el artículo 13 del Decreto 280/2014, de 30 de diciembre, determina que "si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".





TERCERO. El artículo 42.1 de la LRJAP-PAC establece que "la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificar cualquiera que sea su forma de iniciación.

"En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

CUARTO. Conforme a lo previsto en el artículo 87.1 de la LRJAP-PAC, el desistimiento supondrá la terminación del procedimiento de referencia.

Por todo lo expuesto anteriormente, y en el ejercicio de las competencias que legalmente tengo atribuidas,

#### RESUELVO :

Declarar la terminación del procedimiento al haberse producido el desistimiento de la petición formulada por la empresa Alberto Gómez-Saucedo Márquez con NIF 07014631-E y número de expediente EE-15-0162-5, presentado al amparo del Decreto 280/2014, de 30 de diciembre (DOE núm. 6, de 12 de enero), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de inversiones en equipamiento tecnológico de las PYMEs en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria única.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente de notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los artículos 107, 114, y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Mérida, a 29 de mayo de 2015. La Secretaria General de Ciencia y Tecnología, María Guardiola Martín".

Mérida, a 4 de septiembre de 2015. La Jefa de Servicio de Recursos para la Investigación Científica, MERCEDES LOZANO RUIZ.

